

## Modifican el TUPA de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 36-2014-MSS

Santiago de Surco, 31 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum Nº 989-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe Nº 985-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 498-MSS y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2358, los mismos que fueran publicados en el Diario Oficial El Peruano el día 28.12.2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo (.).”; por lo que la propuesta modificatoria se encuentra dentro del citado presupuesto legal, correspondiendo por tanto su aprobación vía Decreto de Alcaldía, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 498-MSS del 29.10.2014 se aprobó derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA, Ordenanza que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la citada Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorandum Nº 989-2014-GPPDI-MSS del 30.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adjuntando el Informe Nº 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS, del 30.12.2014, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, señala que el Acuerdo de Concejo Nº 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificó 179 derechos de trámite con 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, no tuvieron pronunciamiento favorable los procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad: 02.03 Dispensa de Publicación de edictos Matrimoniales (Total o Parcial), 07.14 Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada), 07.15 Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada), 09.03 Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos, 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área

de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos, por el cual deberán ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos, para informar correctamente al administrado el total de los procedimientos ratificados;

Que, asimismo, solicita incluir precisiones que no generan derechos de trámite y/o creación de tasas o aumento de requisitos a los procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad: 07.03.01 Licencia de Edificación Modalidad C, con evaluación por la Comisión Técnica, 07.04.01 Licencia de Edificación Modalidad C con evaluación técnica de revisores Urbanos y 07.05.01 Licencia de Edificación Modalidad D Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, 07.16 Autenticación de Planos de licencia de Edificación a solicitud del Administrado, 09.04 licencia de funcionamiento para: Establecimientos con un Área de más de 500 m2 y no Comprendidos en las más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE Multidisciplinaria o de Detalle y anuncios publicitarios (letreros, letras recortadas, placas y toldos), 10.01 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post), a solicitud del administrado, Edificaciones, Recintos o Instalaciones con un área igual o menor a 100 m2, y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del Área del Local. 10.02 Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones Básica Ex Ante mayor a 100 m2 hasta 500 m2 y 10.03 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se exceptúa de la obligación de pre publicación del mencionado proyecto cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas a los proyectos de normas, considere que la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o interés público; fundamento jurídico que resulta aplicable al presente proyecto, toda vez que la modificación del TUPA obedece al cumplimiento de criterios de simplificación, adecuación a la normativa vigente y en beneficio del administrado;

Que, el proyecto de Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva Nº 005-2009-MSS, aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”, conforme se aprecia en Informe Nº 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, la prepublicación en el presente caso es innecesaria, toda vez que la modificación del TUPA obedece al cumplimiento de criterios de simplificación, adecuación a la normativa vigente y en beneficio del administrado;

Estando al Informe Nº 985-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º y al Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 498-MSS, ratificado por Acuerdo Nº 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Anexo 1 y los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusiva conforme al Anexo 2, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe

el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, y a la Subgerencia de Gestión Documental, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

**Artículo Quinto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1183935-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### Aprueban distribución de costo de servicios para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de diciembre del 2014, en la estación Orden del Día, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Distribución del Costo de Servicios para el Cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 40° segundo párrafo, de la Ley N° 27972 dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, se establece que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, determina que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69° A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 69° B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N°776 señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISTRIBUCION DEL COSTO DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, AREAS VERDES Y SERENAZGO) PARA EL AÑO 2015

**Artículo 1°.-** APROBAR, LOS CRITERIOS TÉCNICOS de la determinación y distribución de las tasas de los arbitrios para el ejercicio fiscal 2015, conforme a la estructura de costos elaborada por la Comisión Técnica designada.

**Artículo 2°.-** APROBAR, LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Áreas verdes y Serenazgo) para el año 2015, y por ende la tasa anual por concepto de Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), Áreas Verdes (Parques y Jardines) y Serenazgo para el año 2015, en la jurisdicción del distrito de Barranca.

**Artículo 3°.-** PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

##### Segundo.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas.